

## VII

**Casos prácticos. Jurisprudencia francesa y del Tribunal Supremo.—Aplicaciones frecuentes en materia económico-municipal.**

Las dudas que han surgido respecto de la aplicación de esta doctrina se refieren principalmente a la fijación del punto de partida para poder ejercitar la acción contra el silencio administrativo. El Consejo de Estado francés, en resolución de 29 de Junio de 1888 (1), declaraba que al expirar el plazo de cuatro meses concedido a la Autoridad administrativa para resolver empezaba a correr el plazo ordinario del recurso contencioso. En consonancia con esta doctrina, era forzoso al reclamante formular el recurso contencioso precisamente dentro del plazo de dos meses, a contar desde que expirase el de los cuatro referidos, y, de no hacerlo, se estimaba prescrita la acción para interponer ésta contra el silencio administrativo. Más tarde se reaccionó contra este criterio, que venía a reducir, a restringir las garantías, amparadoras del derecho de los

(1) Daresté, ob. cit., pág. 406.